

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA Y/O TIEMPO DETERMINADO
SUJETO A PRUEBA**

CELEBRAN POR UNA PARTE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PATRÓN" Y POR LA OTRA PARTE POR PROPIO DERECHO [REDACTED], A QUIEN EN EL SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "TRABAJADOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PATRÓN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

- Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de México, por lo que cuenta con personalidad y patrimonio propio.
- Que es una persona moral solvente y cuenta con elementos propios y suficientes para llevar a cabo su giro empresarial.
- Que cuenta con la capacidad jurídica y económica para solventar su operación, así como las obligaciones inherentes a sus trabajadores.
- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en [REDACTED].
- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED].

II. DECLARA EL "TRABAJADOR" BAJO EXPRESA PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- Ser de nacionalidad [REDACTED]; sexo [REDACTED]; tener la edad de [REDACTED] años, con domicilio en [REDACTED] y contar con CURP número [REDACTED] y RFC número [REDACTED].
- Que conoce la naturaleza de la operación empresarial del "PATRÓN", así como los servicios requeridos por el mismo.
- Que está conforme en desempeñar los requerimientos del "PATRÓN" y está conforme en prestar sus servicios con la mayor intensidad, cuidado, disciplina, esmero y en general de la mejor manera posible.
- Que de manera previa a que inicie y/o proceda la vigencia del contrato de obra y/o tiempo determinado mencionado, está conforme en sujetarse al periodo de prueba que más adelante se menciona.
- Que reconoce como patrón única y exclusivamente a la persona moral al rubro mencionado.
- Que conoce las instalaciones donde prestará sus servicios y reconoce que las mismas son seguras, higiénicas y cumplen con las normativas de ley.
- Que ha leído y acepta sujetarse al Reglamento Interior de Trabajo que registró en la presente relación contractual.
- Que conoce la política de prevención de riesgos psicosociales establecida en las instalaciones del "PATRÓN", así como los lineamientos para generar un entorno organizacional favorable para los trabajadores.

III. DECLARAN LAS PARTES AQUÍ CONTRATANTES BAJO EXPRESA PROTESTA DE DECIR VERDAD.

- Que es su deseo celebrar el presente contrato y sujetarse a lo pactado en el mismo.
- Que celebran de su libre y espontánea voluntad, sin error, temor o coacción alguna el presente instrumento.
- Que reconocen el texto impreso y manuscrito del presente contrato, mismo fue escrito a la firma de éste, por lo que lo firman de conformidad en su contenido.

DEL PERIODO DE PRUEBA

La vigencia del contrato por obra y/o tiempo determinado está sujeta a PRUEBA por un periodo de **TREINTA DÍAS** en términos de lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo; tiempo en que el "TRABAJADOR" deberá acreditar a juicio del "PATRÓN" haber adquirido los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores que se mencionan en el apartado siguiente de este contrato.

El "TRABAJADOR" durante el período de prueba referido en el párrafo anterior, disfrutará del salario a que se hace mención en el apartado siguiente, así como el derecho a la Seguridad Social y la parte proporcional de las prestaciones respecto a este término, tales como Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo.

El "TRABAJADOR" reconoce y acepta que el "PATRÓN" calificará su desempeño al término de los treinta días mencionados y decidirá si a su juicio el "TRABAJADOR" cumplió con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo para el que se le pretende contratar, tomando en consideración la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento. En caso de que la calificación mencionada determine que el "TRABAJADOR" no cumplió con los requisitos y conocimientos para el desarrollo del trabajo a encomendar, inmediatamente se dará por concluido y/o terminado el presente periodo de prueba sin responsabilidad para el "PATRÓN", sin que exista obligación alguna por parte de este último para contratarlo y/o pagarle alguna cantidad o concepto distinto al establecido en el artículo 39 A de la Ley Federal del Trabajo. Una vez concluido y/o terminado el periodo de PRUEBA el "PATRÓN" realizará los avisos de baja del

“TRABAJADOR” ante las autoridades correspondientes, sin que en ello signifique en ningún sentido que el período de PRUEBA subsista por el hecho de que los avisos mencionados sean realizados con fecha posterior a aquella en la que concluyó término prueba.

El “TRABAJADOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad que aceptará y respetará en todo momento el resultado que derive del periodo de prueba a partir de la calificación que emita el “PATRÓN” respecto a si satisface los requisitos y cumplimientos necesarios para el desarrollo del trabajo, por lo que de igual manera el “TRABAJADOR” manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que ejercitar contra dicho resultado y/o en contra del patrón por este concepto.

AHORA BIEN, SOLAMENTE EN EL CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR EL “PATRÓN” SEA FAVORABLE PARA EL “TRABAJADOR”, LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO POR OBRA Y/O TIEMPO DETERMINADO COMENZARÁ A TRANSCURRIR CONFORME AL APARTADO SIGUIENTE.

Asimismo, las partes aquí contratantes reconocen y aceptan que en caso de que el periodo de PRUEBA subsista después de los treinta días mencionados, la relación de trabajo que exista entre ambas partes será única y exclusivamente por obra y/o tiempo determinado, por la temporalidad que más adelante se menciona, las razones que existen para ello y bajo las siguientes cláusulas.

DEL CONTRATO POR OBRA Y/O TIEMPO DETERMINADO

Una vez concluido el periodo a prueba referido en el apartado anterior y habiendo el “TRABAJADOR” satisfecho a juicio del “PATRÓN” los requerimientos y conocimientos necesarios para el desempeño del trabajo a su juicio, iniciará la vigencia del presente contrato y las partes aquí contratantes se sujetarán a lo expuesto en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Este contrato se celebra por **OBRA Y/O TIEMPO DETERMINADO** en términos de lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo y podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos en los artículos 42, 47, 53, 161, 423 Fracción X, 433 de la misma Ley o bien, por renuncia voluntaria del “TRABAJADOR”. De igual forma el “TRABAJADOR” reconoce y acepta que el presente contrato podrá ser terminado y/o rescindido de forma inmediata y sin ninguna responsabilidad para el “PATRÓN” cuando la materia del trabajo por la que es contratado se termine y/o se agote y/o deje de existir y/o cualquier otra análoga.

El “TRABAJADOR” reconoce y acepta que el presente contrato se celebra por obra y/o tiempo determinado, por lo que al celebrarse el mismo no se deriva en ningún caso una relación laboral de trabajo permanente.

El presente contrato se celebra por obra y/o tiempo determinado en atención a que **“justificar detalladamente la naturaleza del servicio”**.

El “TRABAJADOR” reconoce expresamente que el presente contrato será terminado de forma inmediata en la fecha precisada con antelación, sin que sea necesario aviso o declaración alguna por autoridad competente, toda vez que la fecha de vencimiento de terminación de contrato es cierta, precisa e improrrogable.

De igual forma el “TRABAJADOR” reconoce y acepta que el presente contrato podrá ser terminado y/o rescindido sin ninguna responsabilidad para el “PATRÓN” cuando la materia del trabajo por la que es contratado desaparezca y/o se agote y/o deje de existir y/o cualquier otra análoga, de manera previa a la fecha de su terminación.

Una vez terminado el presente contrato el “PATRÓN” realizará los avisos de baja del “TRABAJADOR” ante las autoridades correspondientes, sin que ello signifique en ningún sentido que la vigencia del presente contrato se prorrogue o subsista por el hecho de que los avisos mencionados sean realizados con fecha posterior a aquella en la que concluyó, ya que a partir de la fecha de terminación del contrato el “TRABAJADOR” deja de prestar sus servicios personales y subordinados para el “PATRÓN”.

SEGUNDA. El “TRABAJADOR” se obliga a prestar al patrón, bajo su única dirección y dependencia, sus servicios personales y subordinados como **_____** consistiendo sus labores en aquellas actividades que se precisan en el descriptivo de puestos que se adjunta al presente contrato y que forma parte integral de éste; debiendo desempeñarlas dentro de las instalaciones referidas en la declaración primera de este instrumento.

Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan, que dada la naturaleza de la operación empresarial del “PATRÓN” y su ámbito de desarrollo, misma que es del conocimiento del “TRABAJADOR” como consta en la declaración II, del apartado anterior; el “PATRÓN” podrá ordenar al “TRABAJADOR” que realice sus servicios personales y subordinados en instalaciones distintas a la referida en el párrafo anterior, siempre dentro del territorio nacional, sin que por ello, esto signifique, que los propietarios y/o responsables de estas últimas instalaciones y que son ajenas e independientes al “PATRÓN”, tengan relación jurídica o responsabilidad con el “TRABAJADOR”, por lo que éste último, desde este momento y bajo estricta protesta de decir verdad manifiesta, que no reserva ningún derecho a ejercitar en contra de dichos propietarios y/o responsables.

El "TRABAJADOR" expresa su compromiso en no efectuar ningún servicio y/o actividad similar a la que realizará para el "PATRÓN" durante la vigencia del presente contrato. El "TRABAJADOR" reconoce estar bajo la absoluta y exclusiva dirección y dependencia del "PATRÓN" aquí contratante, por lo que queda expresamente prohibido para el "TRABAJADOR" obedecer y/o realizar y/o ejecutar órdenes, actos de subordinación o cualquier otro tipo de poder de mando provenientes de personas que no cuenten con autorización expresa y por escrito del "PATRÓN" para hacerlo, por lo que el "TRABAJADOR" deberá hacer caso omiso y abstener de obedecer y/o realizar y/o ejecutar cualquier orden o instrucción impuesta por persona que no cuente con la autorización por escrito mencionada.

TERCERA. El "PATRÓN" le proporcionará al "TRABAJADOR" la totalidad de las herramientas, utensilios, uniformes, credenciales u objetos que sean necesarios para prestar sus servicios, mismos que éste último se obliga a preservar, custodiar y mantener en buen estado y en caso de que no lo hiciere así, responderá por la reposición y/o pago de estos.

Los objetos mencionados en el párrafo anterior son propiedad del "PATRÓN" y dada la naturaleza del giro de este último, podrán ostentar o contener diseños, logotipos, marcas, colores, distintivos, mensajes, identificaciones y demás análogos, distintos a los mismos que propiamente caracterizarían al "PATRÓN". El "TRABAJADOR" reconoce que aún y cuando los objetos referidos hagan alusión a entidades distintas y ajenas al "PATRÓN", esto no significa en ningún sentido que se dé una relación distinta a la que existe de manera exclusiva con el "PATRÓN". Queda expresamente prohibido para el "TRABAJADOR" recibir y utilizar objetos como los referidos que no sean propiedad del "PATRÓN".

CUARTA. El "TRABAJADOR" se obliga acatar el Reglamento Interior de Trabajo, así como todas y cada una de las disposiciones en materia capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, de conformidad con lo señalado en las normas correspondientes.

QUINTA. La duración de la jornada de trabajo será de [REDACTED], misma que podrá ser modificada de acuerdo con las necesidades y requerimientos del "PATRÓN"; así como a la naturaleza del servicio prestado; misma que en ningún caso podrá exceder los límites de ley; manifestando el "TRABAJADOR" estar completamente de acuerdo con que la jornada laboral pueda ser modificada por los conceptos mencionados.

Asimismo, las partes aquí contratantes reconocen y aceptan que queda expresamente prohibido que el "TRABAJADOR" durante sus labores descansa y/o ingiera alimentos dentro de las instalaciones donde preste sus actividades y/o servicios, por lo que el "TRABAJADOR" contará con una hora diaria para descansar y/o ingerir alimentos fuera de las instalaciones mencionadas, tiempo en el que el "TRABAJADOR" no estará a disposición del "PATRÓN" y que no será computado como tiempo laborado.

El "TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido por el "PATRÓN", debiendo registrar diariamente su asistencia de labores en la modalidad que en su caso el "PATRÓN" implemente. En caso de retraso o falta de asistencia injustificada, podrá el "PATRÓN" descontar al "TRABAJADOR" el tiempo no trabajado, estando de acuerdo ambas partes en que en el caso de retraso, al pasar once minutos de atraso en cada hora, se descontará la hora entera, y en cada día completo de inasistencia, se descontará el día completo; además podrá el "PATRÓN" imponer al "TRABAJADOR" cualquier corrección disciplinaria de las que contemple la ley o en su caso el Reglamento Interior de Trabajo o el Contrato Colectivo correspondientes.

Cuando el "TRABAJADOR" por cualquier motivo tenga la necesidad de faltar a desempeñar sus servicios personas y subordinados deberá de avisar con la debida anticipación al "PATRÓN". El "TRABAJADOR" deberá recabar el permiso de autorización por escrito para ausentarse por parte de su superior jerárquico; para en caso de enfermedad deberá exhibir el comprobante correspondiente debidamente requisitado y expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTA. Queda prohibido laborar días de descanso, séptimos días, días festivos y tiempo extraordinario. Cuando por circunstancias extraordinarias el "TRABAJADOR" deba trabajarlas, éstas no excederán jamás de las autorizadas por la ley Federal del Trabajo y para que el "PATRÓN" este obligado a pagarlas, es requisito indispensable que exista previamente por escrito la solicitud del "TRABAJADOR" y/o la orden del "PATRÓN", así como la autorización de éste último para trabajarlas, en el entendido que de no existir estos requisitos el "TRABAJADOR" no estará obligado a trabajarlas y el "PATRÓN" no estará obligado a pagarlas.

SÉPTIMA. El salario [REDACTED] convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de \$ [REDACTED], que incluye el importe de los séptimos días y días de descanso obligatorio. Dicho salario será pagado en la modalidad que el "PATRÓN" determine y en los términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo, o bien, en la periodicidad que éste último establezca, manifestando el "TRABAJADOR" su absoluta conformidad.

Las partes reconocen que los recibos de pago de salario podrán ser expedidos por el "PATRÓN" mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), mismos que en términos del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo son válidos y auténticos no obstante de no contener firma autógrafa del "TRABAJADOR".

OCTAVA. El "TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el "PATRÓN", en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley federal de Trabajo, en el concepto de que el médico que los practique será designado y retribuido por "PATRÓN".

NOVENA. El "TRABAJADOR" gozará de las prestaciones de ley, con base a los mínimos establecidos en ésta última.

DÉCIMA. El "TRABAJADOR" manifiesta que virtud a la suscripción del presente contrato se compromete a aguardar absoluta confidencialidad y secrecía con toda clase de información y documentación que le sea entregada y/o que tenga relación directa e indirectamente con los servicios que aquí se contratan, así como con los proyectos y desarrollos que en su caso el "PATRÓN" genere. Esta declaración de confidencialidad y secrecía no es temporal, por lo que permanecerá vigente en lo futuro, aún sin que existiera relación de trabajo entre ambas partes. El "TRABAJADOR" reconoce que, en caso de incumplir con lo aquí expuesto, será acreedor a los daños y perjuicios ocasionados al "PATRÓN".

DÉCIMA PRIMERA. El trabajador designa como beneficiarios para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a su muerte o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincencial, a las siguientes personas.

NOMBRE	PARENTESCO	DOMICILIO	PORCENTAJE

DÉCIMA SEGUNDA. El trabajador manifiesta que está de acuerdo en que [REDACTED] se le aplique la cuota sindical correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. El "TRABAJADOR" reconoce que todos y cada uno de los trabajos, invenciones, creaciones y/o desarrollos que realice durante la prestación de los servicios materia de este instrumento y hayan sido encomendados por el "PATRÓN", serán hechos para el "PATRÓN", quien será el único y exclusivo propietario, titular y beneficiario de todos y cada uno de los derechos patrimoniales inherentes a dichos trabajos, invenciones, creaciones y/o desarrollos de acuerdo a lo contemplado a la Leyes en materia de Propiedad Intelectual respectivamente. Asimismo, el "PATRÓN" se compromete a darle al "TRABAJADOR" el crédito de los trabajos, invenciones, creaciones y/o desarrollos realizados durante la prestación de sus servicios. El "PATRÓN" podrá alterar o modificar los trabajos, invenciones, creaciones y/o desarrollos mencionados, cuando le signifiquen un beneficio a los mismos o respondan a las necesidades y adecuaciones que requieran los proyectos del "PATRÓN".

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES ESTE CONTRATO QUE FIRMAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE ÉL CONTRAEN, ASÍ COMO DE LAS QUE LA LEY LES IMPONE, LO FIRMAN A [REDACTED], QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL "TRABAJADOR" Y OTRO EN PODER DEL "PATRÓN".

PATRÓN	TRABAJADOR
RECONOZCO EL TEXTO IMPRESO Y MANUSCRITO DE ESTE CONTRATO	RECONOZCO EL TEXTO IMPRESO Y MANUSCRITO DE ESTE CONTRATO